

50200

RESOLUCION N°.003398 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°004719 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018,
MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.004824 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018."**

**LA DIRECTORA (E) REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL
META**

En uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por la Ley 7 de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1098 de 2006, el Decreto 0987 de 2011, el Decreto 1084 de 2015, la Resolución 3899 del 08 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N°.5780 de 27 de diciembre de 2011, Resolución 6130 de 2015, Resolución 6190 de 25 de agosto de 2015, Resolución 3435 de 2016, Resolución 9555 de 2016, Resolución 2488 de 2017, Resolución 4242 de 2017, Resolución 8282 de 2017, la Resolución 5495 de 2018, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aun con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley del 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que el párrafo del artículo 11 de la ley 1098 de 2006 indica que *"El INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, como ente coordinador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, mantendrá todas las funciones que hoy tiene (Ley 75 de 1968 y Ley 7ª de 1979) y definirá los lineamientos técnicos que las entidades deben cumplir para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, y para asegurar su establecimiento. Así mismo coadyuvará a los entes Nacionales, Departamentales, Distritales y Municipales en la ejecución de sus políticas públicas sin perjuicio de las competencias y funciones constitucionales y legales propias de cada una de ellas"*.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979 reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el ICBF, en la reglamentación interna que para tal efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera que sea su naturaleza Jurídica o su organización administrativa, se someterán a los requerimientos previstos por el ICBF.

Que al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras-ICBF, le están asignadas entre otras funciones, asistir al presidente de la Republica en la inspección y vigilancia de que trata el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, sobre las instituciones de utilidad común que tengan como objetivo la protección de la familia y de los niños, niñas y adolescentes y dictar las normas administrativas indispensables para regular la prestación del servicio, el cumplimiento pleno de sus objetivos y el funcionamiento del sistema Nacional de Bienestar Familiar.

50200

RESOLUCION N°.003398 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°004719 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.004824 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018."

Que considerando todo lo expuesto, el ICBF expidió la Resolución N°.3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada por la Resolución N° 5495 el 7 de mayo de 2018, por medio de la cual se establece el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que mediante Resolución N°004719 del 23 de noviembre de 2018, Directora (E) de la Regional Meta, resuelve el su artículo primero: "**ARTÍCULO PRIMERO:** *Renovar Licencia de Funcionamiento de clase BIENAL, por el término de dos (2) años, a la ASOCIACION CRECER identificada con NIT. 822.006.227-4, la cual cuenta con domicilio para el desarrollo del componente administrativo y financiero en la dirección kilómetro 2 vía antigua a Restrepo, vereda Vanguardia del municipio de Villavicencio, para la prestación de servicios de PROTECCIÓN, en la modalidad INTERNADO, en la sede de operación "Villa Blanca", ubicada en la dirección km 2,5, vía antigua Restrepo, sector los Naranjos, Vereda Vanguardia, en el municipio de Villavicencio-Meta, con una capacidad instalada de 25 cupos.*"

Que mediante resolución No.004824 del 29 noviembre de 2018, se modificó la resolución No.004719 del 23 de noviembre de 2018, en el sentido de aclarar la dirección de la sede operativa y la población objeto de atención por parte del operador ASOCIACIÓN CRECER identificada con NIT: 822.006.227-4.

Que según correo electrónico de fecha 12 de septiembre de 2019, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad en proceso de revisión y verificación de Licencias de Funcionamiento reportadas en la base de datos por la Dirección Regional Meta, evidenció que la licencia de funcionamiento renovada mediante resolución No.004719 del 23 de noviembre de 2018 y modificada mediante resolución No.4824 del 29 de noviembre de 2018, para prestar los servicios en la modalidad INTERNADO, mencionaba en su artículo 4 de la parte resolutive, como dirección para la sede operativa de esta modalidad la siguiente: sede "Villa Adriana" ubicada en la dirección Km 2.0 vía antigua Restrepo, vereda Vanguardia, en el municipio de Villavicencio, sin ser esta la dirección relacionada en los considerandos y demás artículos de la parte resolutive del acto administrativo.

Que el artículo 45 de la ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" dispone lo siguiente:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*



50200

RESOLUCION N°.003398 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°004719 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.004824 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018."

Que teniendo en cuenta lo anterior, resulta necesario modificar el artículo 4 de la resolución No. N°004719 del 23 de noviembre de 2018, modificada por la resolución No. 004824 del 29 de noviembre de 2018, en el sentido de aclarar la dirección de la sede operativa para prestar los servicios en la modalidad INTERNADO, la cual es "Villa Blanca", ubicada en la dirección km 2.5, vía antigua Restrepo, sector los Naranjos, Quinta Villa Blanca, Vereda Vanguardia, en el municipio de Villavicencio-Meta.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo CUARTO de la resolución N°004719 del 23 de noviembre de 2018, en el sentido de aclarar la dirección de la sede operativa "Villa Blanca", en la cual se presta el servicio por el operador Asociación Crecer, en la modalidad INTERNADO es la siguiente: km 2.5, vía antigua Restrepo, sector los Naranjos, Quinta Villa Blanca, Vereda Vanguardia, en el municipio de Villavicencio-Meta.

ARTICULO SEGUNDO: Manténgase en firme todos y los demás articulados emitidos dentro de la resolución N°.004719 del 23 de noviembre de 2018.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente Resolución de conformidad con lo establecido en el Artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual se deberá interponer por escrito al momento de su notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso, como lo establece el Art. 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente rige a partir de la fecha de su ejecutoria

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria.

Dada en Villavicencio, el día dieciséis (16) de septiembre de 2019.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE


ROCIO ENCISO GARZON.
Directora (E) Regional Meta-ICBF

Aprobó: Rocio Enciso Garzón - Directora (E) Regional Meta.
Revisó: Adriana Carolina Ávila Hernández - Coordinadora - Grupo Jurídico
Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora - Abg. Contratista Grupo Jurídico

www.icbf.gov.co

 ICBFColombia

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial



Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Meta
Grupo Jurídico



50200

NOTIFICACION PERSONAL

En Villavicencio - Meta, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de 2019, se presentó en las instalaciones del ICBF Regional Meta, la señora YOLANDA TOLEDO PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N°40.764.871, en calidad de Representante Legal de ASOCIACION CRECER con el fin de notificarse personalmente de la Resolución N°003398 del 16 de septiembre de 2019, expedida por el ICBF Regional Meta, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°004719 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.004824 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018."**

Se le hace entrega de una copia íntegra y gratuita de la Resolución N°003398 del 16 de septiembre de 2019.

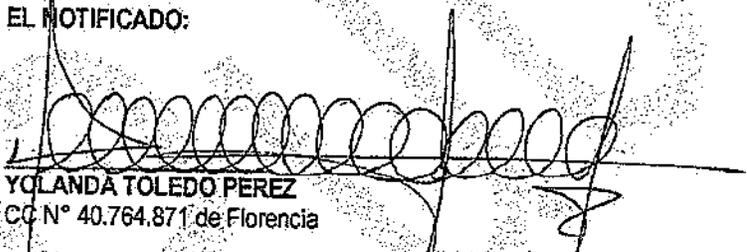
Se le informa a la notificada que contra la presente procede el recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF, el cual deberá interponerse por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, como lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011

La notificada manifiesta que, con relación a los recursos otorgados por ley.

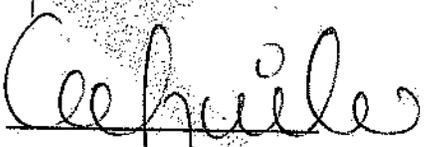
Si Interpone los recursos

No Interpone los recursos. En consecuencia, renunció a términos para sustentar los recursos y solicitó la ejecutoria.

EL NOTIFICADO:


YOLANDA TOLEDO PEREZ
CC N° 40.764.871 de Florencia

EL NOTIFICADOR:


ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora del Grupo Jurídico - Coordinadora Grupo Jurídico
Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista

 ICBFColombia

www.icbf.gov.co

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

Carrera 22 N 10-73/69 Barrio Doña Luz
Teléfono: 6833644 Ext. 850025

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

50200

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 00003398 del 16 de septiembre 2019

En Villavicencio, Meta a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

La Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Meta, hace constar que en la fecha queda debidamente ejecutoriada la Resolución No. 003398 del 16 de septiembre 2019, **"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN N°004719 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCION No.004824 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2018."**

Se notificó el 16 de septiembre de 2019 personalmente a la señora **YOLANDA TOLEDO PEREZ** identificada con cedula de ciudadanía No.40.764.871 de Florencia, en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACION CRECER**, quien renuncio a términos para interponer recurso y solicito la ejecutoria.

La Resolución No. 003398 del 16 de septiembre 2019, adquirió ejecutoria y firmeza a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2019.



ADRIANA CAROLINA AVILA HERNANDEZ
Coordinadora Grupo Jurídico ICBF Regional Meta

Revisó: Adriana Carolina Avila Hernandez - Coordinadora - Grupo Jurídico
Elaboró: Gina Paola Villalobos Mora - Abogada contratista - Grupo Jurídico